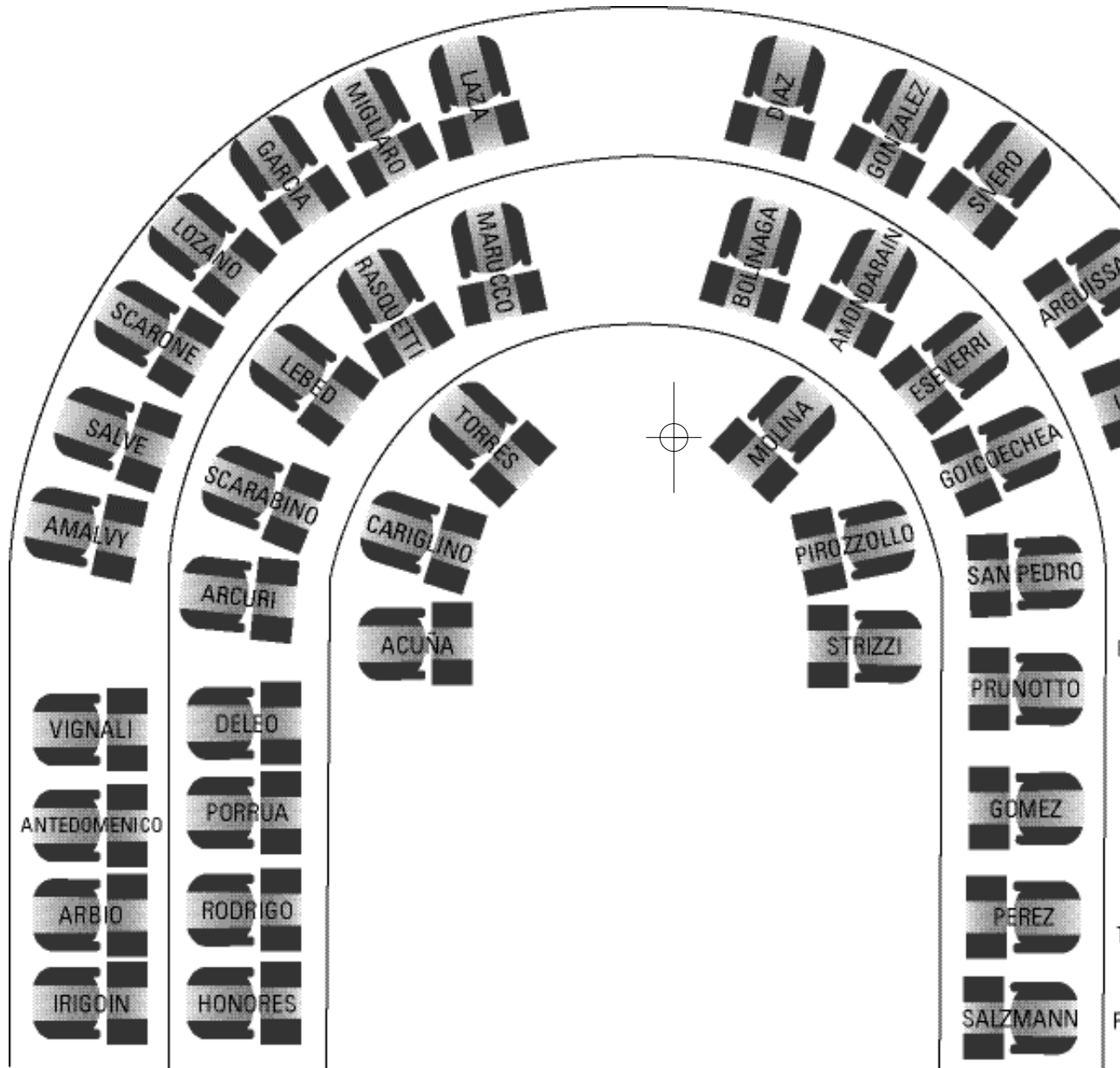


RECINTO DE SESIONES

Art.126. RHSBA: La Cámara resolverá, cuando acuerde sesionar secretamente, si se tomará o no versión taquigráfica. Si no se tomara versión, se labrará acta sucinta de la sesión que suscribirán el presidente y los secretarios actuantes en la misma. Si se consignaran opiniones emitidas por los senadores, la suscribirá, además, en prueba de conformidad, quien o quienes las hubieran formulado. El archivo de estas actas será reservado, confiándose su custodia a la Secretaría de la Cámara.



Art.127. RHSBA: Al finalizar cada sesión secreta de la que se hubiera tomado versión taquigráfica, la Cámara deberá resolver sobre los puntos que no pueden ser dados a publicidad. En ausencia de resolución, la versión podrá darse íntegra o parcialmente a publicidad, según lo determine el presidente.

Art.128. RHSBA: Cuando no hubiere versión taquigráfica, únicamente se dará publicidad a la resolución definitiva del Cuerpo, salvo decisión en contrario de éste tomada sobre el todo o parte de lo resuelto.

